



Ministerio de
Economía
y Finanzas



MARTINEZ CENTENO
Mercedes Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/01/2025 14:43:21
Motivo: Firma Digital



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lima, 24 de enero de 2025

OFICIO N.º 012-2025-EF/10.04



Señor
HERNAN SIFUENTES BARCA
Alcalde

Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Av. Alfredo Mendiola N.º 169
San Martín de Porres - Lima
Presente. -

Firmado Digitalmente por
SANCHEZ ÓRSOCO Karla
Azucena FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/01/2025
14:40:13 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Información contenida en Requerimiento de Pago

Tengo a bien dirigirme a usted a efecto de trasladarle nuestra preocupación por las circunstancias que hemos podido advertir a partir de la queja presentada por un contribuyente¹ ante esta Defensoría, vinculadas con la información que le ha sido transmitida en un Requerimiento de Pago, con relación a una deuda tributaria y una actuación que habría efectuado la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Sobre el particular, conviene señalar que de acuerdo al artículo 55 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, es facultad la Administración Tributaria Municipal el recaudar los tributos, y por ende puede resultar válido que a través de documentos informativos traslade a los contribuyentes información sobre sus deudas tributarias, así como sobre las acciones que hubiere realizado o que podría iniciar para lograr su cobro, siendo que dichos documentos tengan por finalidad propiciar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

En efecto, si bien dichos documentos de carácter informativo pueden constituir una medida eficaz para inducir a los contribuyentes a que cumplan voluntariamente con el pago de sus deudas tributarias; también resulta necesario que tales mecanismos de inducción se lleven a cabo con arreglo a ley.

Así, de conformidad con el **Principio de Predictibilidad o de confianza legítima**, previsto en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **la autoridad administrativa debe brindar a los contribuyentes información veraz, completa y confiable** sobre los procedimientos a su cargo; de modo tal que, en todo momento, puedan tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podrían obtener; asimismo, la autoridad administrativa debe someterse al

1

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

1



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente, variando irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Por su parte, el **Principio de buena fe procedimental**² prevé que la autoridad administrativa y, en general, todos los partícipes del procedimiento deben realizar sus respectivos **actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe**; indicándose además que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Bajo tales presupuestos, podemos afirmar que, en el supuesto en que la Administración Tributaria decida trasladar información a los contribuyentes sobre sus deudas tributarias y/o sobre las actuaciones de la Administración desplegadas o por desplegar en relación con estas, utilizando para ello documentos que tengan por finalidad inducir a un cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias³, **la Administración deberá tener en cuenta que estos contengan información que sea veraz, completa y confiable.**

Ahora bien, en el caso reportado en queja a esta Defensoría hemos podido observar que, en el documento denominado Requerimiento de pago N.º , de fecha 6 de setiembre de 2024, que recibió el contribuyente, se consignó un importe total y se indicó que este correspondía a deudas tributarias por el Impuesto Predial y Arbitrios.

Así también, mediante el citado Requerimiento de pago se comunicó al contribuyente que, al mantener tales deudas tributarias vencidas, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres solicitó ingresarlo a la central de riesgo del país (INFOCORP/EQUIFAX), como cliente moroso, invitándolo a acercarse a las oficinas de la Municipalidad para regularizar su deuda impaga⁴.

De lo antes indicado, podemos advertir que, en primer lugar, el mencionado Requerimiento de pago no brinda el detalle exacto de las deudas tributarias a que hace referencia, pues no precisa el periodo al que corresponden, ni el importe insoluto e intereses relacionados con las mencionadas deudas⁵, situación que no permite que el contribuyente tenga un conocimiento inmediato y certero sobre las deudas tributarias cuyo pago le es requerido, y que habrían motivado a que se solicite su ingreso a la central de riesgo como cliente moroso, tal como se afirma en el Requerimiento antes señalado.

² Regulado en el numeral 1.8 del mencionado Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444.

³ Como lo detectado en el caso que nos ocupa, en el que la Administración Tributaria comunicó un documento denominado “Requerimiento de pago N.º”.

⁴ Consignándose en dicho requerimiento diversos teléfonos de contacto de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y las direcciones de su oficina principal y de sus agencias de pago.

⁵ Solo se consigna un importe total.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Al respecto, tenemos que, tras las gestiones realizadas con la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en mérito de la queja del contribuyente, aquella nos reportó⁶ que no se solicitó el ingreso del contribuyente a la central de riesgo Infocorp/Equifax.

En tal sentido, verificamos que en el requerimiento de pago materia de análisis, además de consignarse información incompleta sobre la existencia de deudas tributarias por las que se emitía el documento, se le trasladó una información no veraz al contribuyente en lo referente a un supuesto reporte a las centrales de riesgo Infocorp/Equifax.

Bajo tales consideraciones, es importante que la Administración Tributaria corrija las deficiencias detectadas en el contenido de sus comunicaciones tales como el requerimiento de pago arriba citado; a efecto de garantizarse que, las futuras comunicaciones que la Administración Tributaria decida emitir en mérito a la facultad contenida en el artículo 55 del Código Tributario antes citado, contengan información veraz, completa y confiable sobre el estado de las deudas tributarias que trasladan a los contribuyentes y sobre la actuación de la Administración que comunican.

Así también, resulta oportuno precisarles que, en el caso que la actuación que se comunique a los contribuyentes esté relacionada al reporte de sus deudas tributarias a las centrales de riesgo, debe tener en cuenta que, constituye un presupuesto relevante para dicha actuación, el que las deudas tributarias que vayan a ser reportadas a las centrales de riesgo sean las que resulten exigibles coactivamente, aspecto que podrá verificarse a partir de lo regulado en el artículo 115 del Código Tributario⁷.

En efecto, conforme lo precisado por el Tribunal Fiscal en la Resolución de observancia obligatoria N.º 09151-1-2008⁸, ***“la Administración Tributaria se encuentra facultada a registrar en las centrales de riesgo la deuda tributaria exigible coactivamente, no obstante que aún no se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva o este***

⁶ Vía correo electrónico enviado el 3 de enero de 2025, al cual se adjuntó el Oficio N.º 175-2024-GAT/MDSMP del 27 de diciembre de 2024.

⁷ De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, se considera deuda exigible en cobranza coactiva: **a)** La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley, siendo además que en el supuesto de la resolución de pérdida de fraccionamiento se mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento; **b)** La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137°; **c)** La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 146°, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal; **d)** La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley; y, **e)** Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14 de agosto de 2008.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

3



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

haya sido suspendido o dejado sin efecto por razones distintas a la no exigibilidad de las deudas en cobranza".

Por las consideraciones antes expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados y, en aplicación de la función contenida en el inciso d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF y modificatorias, le exhorta que tenga a bien disponer las acciones que resulten necesarias para optimizar los mecanismos específicos que utilice para la elaboración de los documentos informativos que dirigen a los contribuyentes, a efecto de que estos contengan información veraz, completa y confiable sobre las deudas tributarias y sobre la actuación de la Administración que se señale⁹, con el objeto de garantizar que las actuaciones de la Administración Tributaria se desarrollen en armonía con los principios de legalidad, predictibilidad y buena fe procedimental.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MERCEDES MARTINEZ CENTENO

Defensora

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

⁹ Si estará referida al reporte de deudas tributarias a las centrales de riesgo, se verifique previamente que tales deudas tributarias resultaban exigibles coactivamente, a efectos de su reporte.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

4